



JORNADA PLAN NACIONAL CONTRA EL RADÓN: LUGARES DE TRABAJO

Irene Marín Luengo

Subdirectora General para la Coordinación de la Inspección del Sistema de Relaciones Laborales

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PREMISAS

- OBLIGACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS DE VELAR POR LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO: ARTÍCULO 40.2 DE LA CE.
- EL RADÓN ES LA FUENTE DE EXPOSICIÓN A RADIACIÓN NATURAL MÁS IMPORTANTE Y LA PRIMERA CAUSA DE CÁNCER DE PULMÓN ENTRE NO FUMADORES Y SEGUNDA ENTRE FUMADORES Y EXFUMADORES.
- RESPETO A LA DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

RESULTADO

- ARTICULACIÓN DE UN SISTEMA DE COLABORACIÓN EFICAZ ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: CSN E ITSS.



REAL DECRETO 1029/2022, DE 20 DE DICIEMBRE SOBRE PROTECCIÓN DE LA SALUD CONTRA LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES

ESPECIFICA LAS OBLIGACIONES EN EL CASO DE LAS EXPOSICIONES OCUPACIONALES AL RADÓN, ASÍ COMO EL NIVEL DE DOSIS ANUAL A PARTIR DEL CUAL LA EXPOSICIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEBERÁ GESTIONARSE COMO UNA SITUACIÓN DE EXPOSICIÓN PLANIFICADA.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN: *“EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ DE APLICACIÓN A CUALQUIER SITUACIÓN QUE IMPLIQUE UN RIESGO DE EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES QUE NO PUEDA CONSIDERARSE DESPRECIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA, A FIN DE PROTEGER LA SALUD HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE A LARGO PLAZO.*

EN PARTICULAR ESTE REGLAMENTO SE APLICARÁ A...

- C) TODAS LAS SITUACIONES DE EXPOSICIÓN EXISTENTE: ... LA EXPOSICIÓN DE TRABAJADORES O MIEMBROS DEL PÚBLICO AL RADÓN EN RECINTOS CERRADOS”

REAL DECRETO 1029/2022, DE 20 DE DICIEMBRE SOBRE PROTECCIÓN DE LA SALUD CONTRA LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES

TÍTULO VII. SITUACIONES DE EXPOSICIÓN EXISTENTES

ARTÍCULO 72: NIVELES DE REFERENCIA

“Para la exposición a radón en recintos cerrados, 300 Bq/m³, en términos de promedio anual de concentración de radón en aire, tanto para las viviendas o los edificios de acceso público como para los lugares de trabajo”



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Organismo Estatal
Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

TÍTULO VII, CAPÍTULO III: EXPOSICIÓN AL RADÓN

ARTÍCULO 75: OBLIGACIONES DEL TITULAR.

1. Los titulares de las actividades laborales que se desarrollen en los lugares de trabajo citados a continuación, **deberán estimar el promedio anual de concentración de radón en aire en todas las zonas del lugar de trabajo en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder por razón de su trabajo, excluidas las zonas al aire libre:**

- **a) lugares de trabajo subterráneos, tales como obras, túneles, minas o cuevas.**
- **b) lugares donde se procese, manipule o aproveche agua de origen subterráneo, tales como actividades termales y balnearios.**
- **c) todos los lugares de trabajo situados en planta bajo rasante o planta baja de los términos municipales de actuación prioritaria a los que hace referencia el artículo 79.**

2. Cuando en un lugar de trabajo haya zonas con concentraciones de radón en aire que, en promedio anual, superen el nivel de referencia de 300 Bq/m^3 , el titular de la actividad laboral deberá tomar las medidas oportunas para reducir las concentraciones y/o la exposición al radón, de acuerdo con el principio de optimización, tras lo cual deberá reevaluar el promedio anual de concentración de radón en aire en el lugar de trabajo.

3. Cuando, a pesar de las medidas tomadas de acuerdo con el apartado 2, en alguna de las zonas del lugar de trabajo especificadas en el apartado 1 continúe habiendo concentraciones de radón en aire que, en promedio anual, sean superiores al nivel de referencia de 300 Bq/m^3 , el titular de la actividad laboral queda sujeto al cumplimiento del artículo 19 y demás artículos de aplicación.

TÚNELES Y MINAS

ARTÍCULO 7.2 LPRL: Las funciones de las Administraciones Públicas competentes en materia laboral que se señalan en el apartado 1 continuarán siendo desarrolladas, en lo referente a los trabajos en minas, canteras y túneles que exijan la aplicación de técnica minera, a los que impliquen fabricación, transporte, almacenamiento, manipulación y utilización de explosivos o el empleo de energía nuclear, por los órganos específicos contemplados en su normativa reguladora.



ARTÍCULO 19

Cuando en un lugar de trabajo se superan 300 Bq/m^3 , el titular de la actividad deberá

Reevaluar las concentraciones con la frecuencia que establezca el CSN

Estimarás las dosis efectivas anuales que puedan recibir los trabajadores/as

Clasificará como trabajadores expuestos a los que puedan recibir una dosis efectiva anual superior a 6 mSv año y clasificará las zonas con dicha concentración

Art. 19.3: Cuando en un lugar de trabajo del art. 75.1 haya trabajadores con una dosis efectiva anual superior a 6 mSv

El titular de la actividad deberá adoptar medidas de protección radiológica

En particular serán de aplicación los art. 11, 16,1 9.2c) 19.2.d), 23, 24, 31.2, 31.4, 32, 36, 39.1, 40,2, 42 y 43

TÍTULO VII, CAPÍTULO III: EXPOSICIÓN AL RADÓN

ARTÍCULO 76: ESTIMACIÓN DEL PROMEDIO ANUAL

DEBE SER ACOMETIDA POR EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD LABORAL, QUE PODRÁ CONTAR CON EL ASESORAMIENTO DE UNA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA.

LA ESTIMACIÓN SE REALIZARÁ:

- DE CONFORMIDAD CON LAS GUÍAS E INSTRUCCIONES EMITIDAS POR EL CSN
- EL LABORATORIO QUE REALICE LA MEDIDA DEBERÁ ESTAR ACREDITADO DE ACUERDO CON LA NORMA UNE-EN ISO/IEC 17025:2017, POR ENAC O POR OTRO ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DESIGNADO DE ACUERDO CON LA NORMATIVA EUROPEA. EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD ES RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE ESTA ACREDITACIÓN ESTÁ EN VIGOR

ARTÍCULO 76.3: REQUISITOS DEL INFORME DE RESULTADOS DE LAS ESTIMACIONES DE PROMEDIO ANUAL

ENTRADA EN VIGOR

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA

"EL PRESENTE RD ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO" = 22 DE DICIEMBRE DE 2022.

NO OBSTANTE, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES NO SERÁN DE APLICACIÓN HASTA TRANSCURRIDOS DIECIOCHO MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO (= 22 DE JUNIO DE 2024):

- *"LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART 19.3 PARA LOS TITULARES DE LAS ACTIVIDADES LABORALES ESTABLECIDAS EN EL ART. 75.1. a) y 75.1. b)*
- *LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN 1ª DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO VII PARA LOS TITULARES DE LAS ACTIVIDADES LABORALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 75.1.c)"*



RÉGIMEN DE INSPECCIÓN: ITSS Y CSN

¿QUÉ ES LA ITSS?

- ART. 1º.2 DE LA LEY 23/2015, DE 21 DE JULIO, ORDENADORA DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:

- *“es un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento y, en su caso, conciliación, mediación y arbitraje en dichas materias, lo que efectuará de conformidad con los principios del Estado social y democrático de Derecho que consagra la Constitución Española, y con los Convenios número 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo.*

- *Las normas del orden social a que hace referencia el párrafo anterior comprenden las relativas, de prevención de riesgos laborales,....”* 10-04-2024

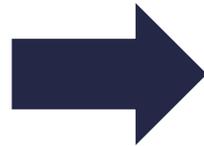


Organismo Estatal
Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

PAPEL DE CONTROL DE LA ITSS

LEY ORDENADORA DEL SISTEMA DE LA ITSS 23/2015, ARTÍCULO 12:

LA FUNCIÓN INSPECTORA COMPRENDE LOS SIGUIENTES COMETIDOS:



*“Vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos, en los siguientes ámbitos:
b) Prevención de Riesgos Laborales”*

LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, ART. 9.1



Corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la función de la vigilancia y control de la normativa sobre prevención de riesgos laborales

AMPLIAS COMPETENCIAS DE LA ITSS, PERO CON ALGUNA EXCEPCIÓN

LEY 15/1980, DE 22 DE ABRIL, POR LA QUE SE CREA EL CSN: ATRIBUYE A DICHO ORGANISMO LAS COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA, SIN DISTINGUIR SI ES DE ORIGEN NATURAL O ARTIFICIAL.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



NECESIDAD

AUNAR

LA COMPETENCIA, EXPERIENCIA
Y CONOCIMIENTOS DEL CSN

LA PRESENCIA DE LOS
CUERPOS DE ITSS EN LOS
LUGARES DE TRABAJO

1.024
INSPECTORES/AS
DE TRABAJO Y SS

282
SUBINSPECTORES/AS
DE SEGURIDAD Y
SALUD LABORAL

REAL DECRETO 1029/2022 DE 20 DE DICIEMBRE: REGULACIÓN SISTEMA DE INSPECCIÓN EN LUGARES DE TRABAJO

REGLA GENERAL: ART. 82.1



Las prácticas, actividades y demás situaciones de exposición, así como las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del reglamento, quedarán sometidas al régimen de inspección a realizar por el CSN

PARTICULARIDAD: ART. 82.2



Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.1, así como de las competencias de otras administraciones públicas (p.ej, actividades mineras), la ITSS y el CSN, colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los titulares de actividades laborales con exposición a radón

OBJETO DE LA COLABORACIÓN

PONER EN CONOCIMIENTO DEL CSN:

- LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS DETERMINACIONES DEL PROMEDIO ANUAL DE CONCENTRACIÓN DE RADÓN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO.
- LOS CASOS EN LOS QUE SE SUPERE EL NIVEL DE REFERENCIA DE 300 Bq/m³.
- VERIFICACIÓN DE QUE EL LABORATORIO QUE REALICE LAS MEDICIONES REQUERIDAS, CUENTE CON ACREDITACIÓN EN VIGOR.
- LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS A LA DISPONIBILIDAD DEL INFORME AL QUE SE REFIERE EL ART. 76.3 DEL REGLAMENTO.

OBJETO DE LA COLABORACIÓN

SE MANTIENE EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DEL CSN:

- SUPUESTOS EN LOS QUE NO SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DE REFERENCIA Y, EN PARTICULAR, LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN EL ART. 19
- EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA, EXTENDIENDO LAS ACTAS QUE CORRESPONDAN CONFORME AL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES PREVISTO EN EL CAPÍTULO XIV DE LA LEY 25/1964, DE 29 DE ABRIL, SOBRE ENERGÍA NUCLEAR.



RÉGIMEN SANCIONADOR

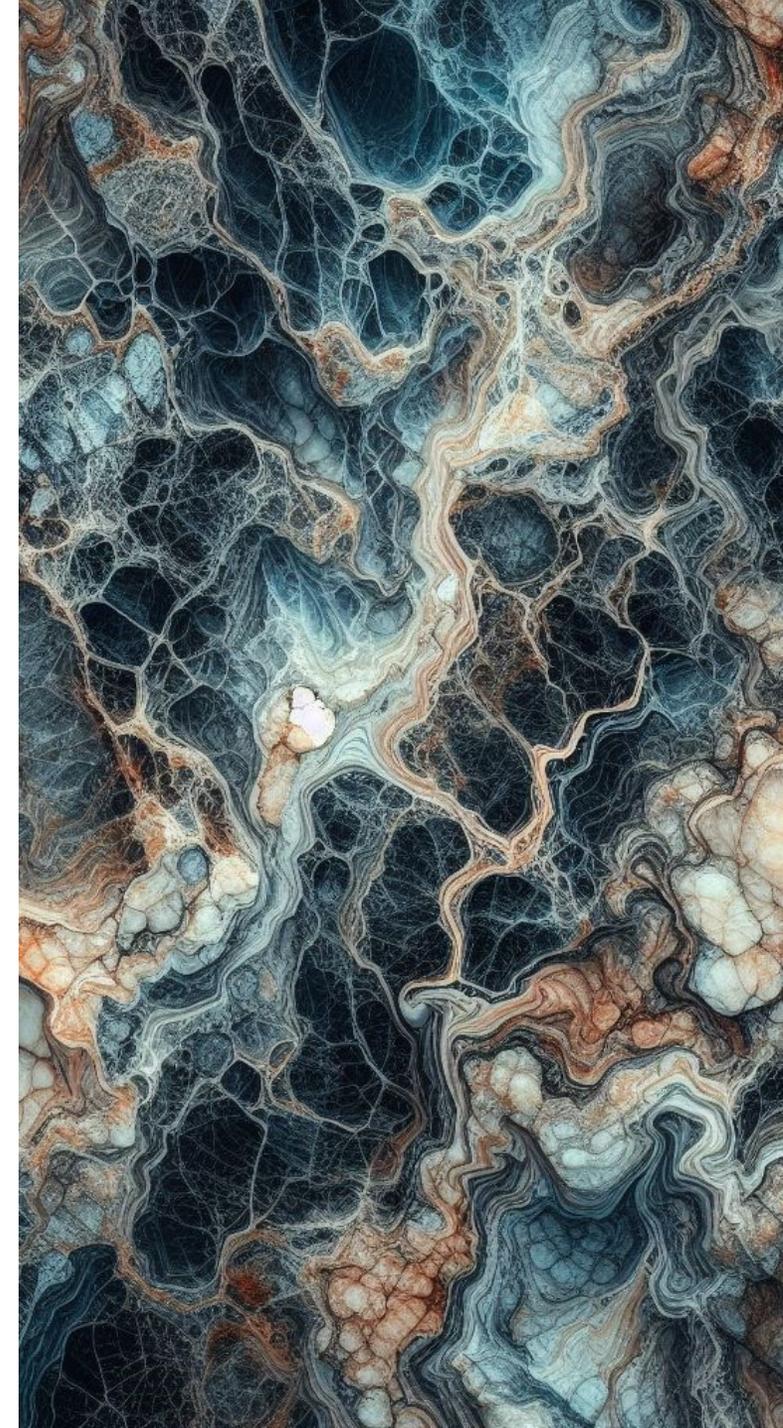
ART. 83 RD 1029/2022, INFRACCIONES Y SANCIONES

- Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden, la inobservancia por los titulares de las prácticas y actividades reguladas en este reglamento de lo dispuesto en el mismo, serán constitutivas de las *“infracciones y sanciones previstas en el capítulo XIV de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear”*
- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a los órganos competentes de la AGE o de las CCAA en el ámbito de sus respectivas competencias.

SISTEMA DE COLABORACIÓN

INMINENTE FIRMA DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR Y EL ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. PRINCIPALES ASPECTOS:

- FORMA DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y COMUNICACIONES RECIBIDAS EN EL BUZÓN DE LA ITSS SOBRE INCUMPLIMIENTOS OBJETO DE COLABORACIÓN
- CONTENIDO Y FORMA DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN, DENUNCIAS Y EXPEDIENTES ENTRE ADMINISTRACIONES, ESPECIALMENTE EN CASOS DE INCUMPLIMIENTOS
- FORMACIÓN DEL PERSONAL INSPECTOR CON LA PARTICIPACIÓN DEL CSN.
- ASISTENCIA TÉCNICA A LA ITSS POR PARTE DEL CSN.

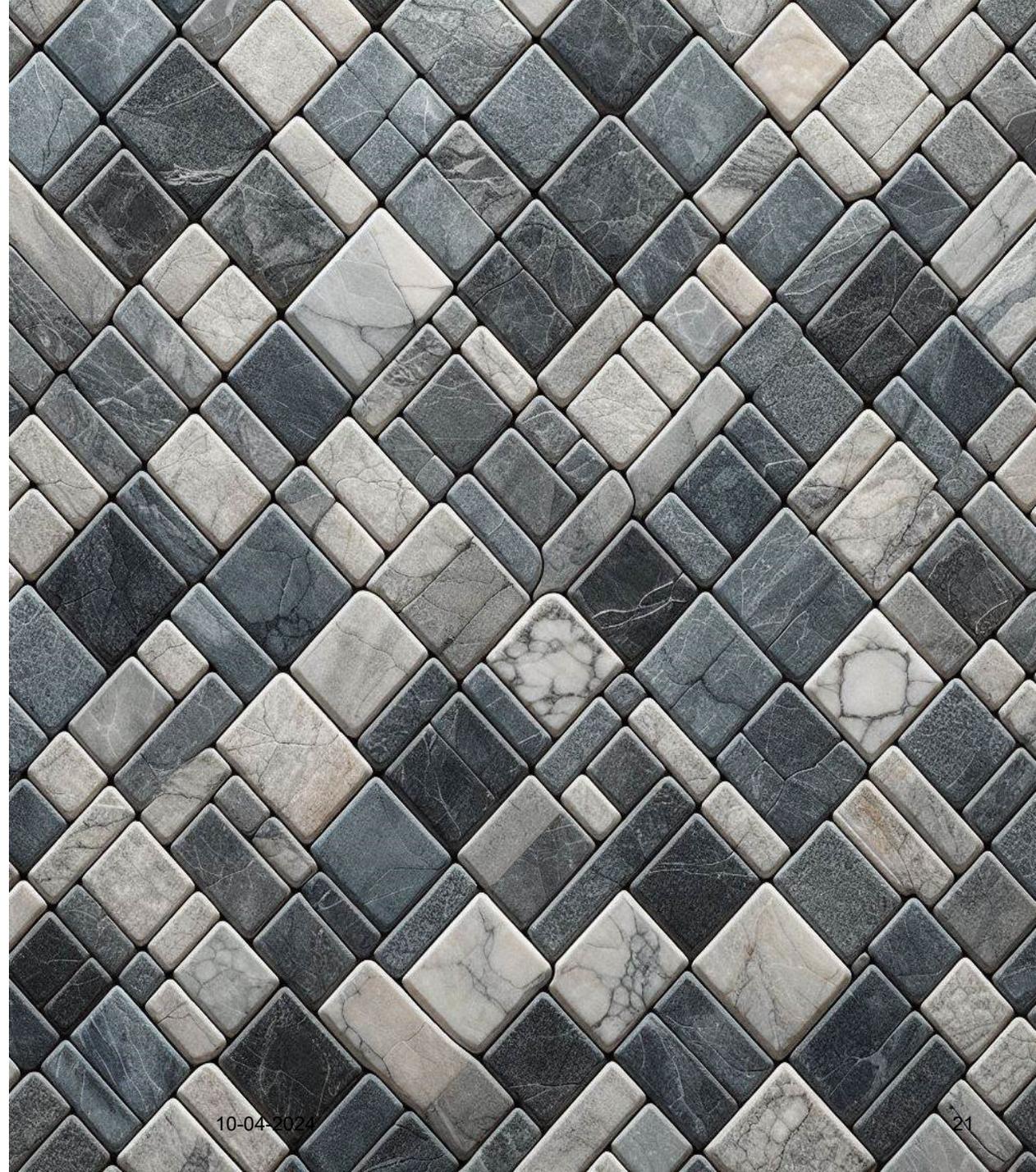


OBJETIVO FINAL

SALVAR OBSTÁCULOS PARA DAR CUMPLIMIENTO, DE MANERA EFICAZ, AL MANDATO CONSTITUCIONAL: VELAR POR LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA EXPOSICIÓN AL RADÓN, A TRAVÉS DE LA COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PARTICIPACIÓN DE LA ITSS EN EL PLAN NACIONAL CONTRA EL RADÓN

- UN EXPERTO, PERTENECIENTE AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, HA PARTICIPADO EN EL GRUPO TÉCNICO DE EXPERTOS QUE HA ELABORADO EL PLAN NACIONAL CONTRA EL RADÓN EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL.
- DOS REPRESENTANTES, CON RANGO DE AL MENOS, JEFE DE ÁREA O ASIMILABLE, EN EL COMITÉ DEL PLAN NACIONAL CONTRA EL RADÓN EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL.



ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2023/2027

COMO PARTE DE LA AGENDA ESPAÑOLA PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER, ESTABLECE EL DESARROLLO DE ACTUACIONES PARA IMPULSAR LA PREVENCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS A SUSTANCIAS Y AGENTES PELIGROSOS, ENTRE ELLOS EL GAS RADÓN.:

1. ACCIONES DE LAS AAPP DE SENSIBILIZACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE LA NECESIDAD DE REALIZAR MEDICIONES, Y ADOPTAR MEDIDAS PREVENTIVAS CUANDO SE SUPERAN LOS VALORES DE REFERENCIA.
2. LA EESST SE ALINEARÁ CON EL PLAN NACIONAL CONTRA EL RADÓN EN LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO, CONCIENCIACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PERTINENCIA DE VIGILANCIA SANITARIA ESPECÍFICA, CONFORME A LA DIRECTIVA 2013/59/EURATOM.



**MUCHAS GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**

IRENE MARÍN LUENGO